

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-327

Demandante: MILADY ESTHER OBREGON COMAS

Demandada: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO (FHUM)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO, quien actúa en representación de la señora MILADY ESTHER OBREGON COMAS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de la señora MILADY ESTHER OBREGON COMAS, presentó demanda ordinaria contra.

- FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO (FHUM), la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

Los indicados como 2, 4, 7, 9, 14, 10, 18, 19, 20, 23 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

RAZONES DE DERECHO:

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar en forma completa los fundamentos y razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presenten un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

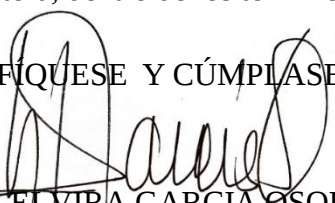
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MILADY ESTHER OBREGON COMAS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 15- 11- 2023, se

notifica auto de 14- 11-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°170

El secretario
Dairo Marchena Berdugo